

# REVISTA DE REVISTAS

## ARGENTINA

**Revista de la Federación Argentina de Colegios de Abogados**  
(publicado en el núm. 13, diciembre de 1970, pág. 42)

**RECUERDO DE LUIS JIMENEZ DE ASUA (19-VI-1889, 16-XI-1970).**

Por Enrique Bacigalupo.

Por sobre todas las cosas Luis Jiménez de Asúa ha sido un maestro. Repetir esto hoy en día es casi un lugar común, pues nadie ha dejado de hacerlo al referirse a este prócer del pensamiento jurídico hispano-americano. Lo que hoy queremos destacar, es por qué razones Jiménez de Asúa ha sido seguido en sus enseñanzas por los juristas españoles y americanos. Sólo encontramos un motivo: Jiménez de Asúa promueve, desarrolla y lleva a cabo una revolución copernicana en el Derecho penal y en las Ciencias Penales. En efecto, separa en lo metodológico la dogmática penal de la criminología y de esta manera introduce la idea de sistema en esta última. Esta idea del sistema del Derecho penal aparece en Jiménez de Asúa —por herencia de su maestro Franz V. Listz— ligada a la garantía del “nullum crimen, nulla poena sine lege”, o lo que se ha dado en llamar la concepción del derecho penal como Carta Magna del delincuente. Frente a aquellas construcciones imprecisas, confusas, con ideas iniciales borrosas, que regían en los tiempos de su juventud, Jiménez de Asúa opuso un derecho penal científico. Ya en el prólogo del “Derecho penal en Suiza” (1910) decía: “Discútese aún si en España ha habido Filosofía; lo que sí puede afirmarse es que, nunca ha existido una Escuela penal con verdaderos trazos, con positiva influencia en la marcha del saber mundial”. Jiménez de Asúa no tuvo, como decía Ortega y Gasset que tenía Goethe, una rica tradición para administrar con pulcritud. Tuvo que crearlo todo.

Pero además, su Derecho penal es una forma científica de desenvolver la garantía de la libertad. Por eso su obra, aparece siempre vigilante frente a la presentación de metodologías que llevaron encubiertas una destrucción de los principios ideológicos del derecho penal liberal. Y su famosa idea de que llegaría el momento en que el Derecho penal desaparecería bajo la criminología, que enunciara en sus años juveniles, lejos de implicar una violación de aquella convicción, es un auto de fe en el progreso infinito del hombre. Para Jiménez de Asúa la necesidad de la ley se funda en el uso arbitrario con que en este momento histórico los hombres pueden ejercer el poder. Pero llegará el momento en que existirá una sociedad tan perfeccionada que ya no tendrá sentido hablar de garantías porque faltarán las posibilidades del abuso.

Por detrás de esas enseñanzas había además el soporte de una conducta. Esa conducta, que hace unos días Héctor Masnatta puso al tope con bellas palabras al referirse a la labor del maestro como Abogado, era el reflejo de una convicción ética que propuso a todo intelectual y especialmente a los juristas: ni la ciencia ni el ejercicio de la abogacía están autorizadas a tergiversar el

valor justicia: "El abogado es un jurista. Debe, pues, ser justo" (El Criminologista, 2.ª serie, T. 1, pág. 16). La dogmática de Jiménez de Asúa es precisamente el intento de realizar un aparato conceptual que tiene por fin la justicia.

El método, la relación de éste con los valores y las bases éticas de la actividad del jurista tuvieron en Jiménez de Asúa un único móvil: la búsqueda permanente e incansable de la verdad. Por eso siempre sometió a constante revisión los resultados de su ciencia: "Sólo quienes se han fosilizado en sus tesis, seguirán rechazando cuanto de nuevo aparezca en las ciencias que aprendieron y que no renuevan...". "Creo firmemente, que todo científico deja de serlo cuando se enamora de sus doctrinas y las cree inmutables... y erige, en defensa de sus propias convicciones un íntimo Tribunal del Santo Oficio" (Prólogo a la 3.ª ed. del III tomo del Tratado de Derecho penal, Bs. As., 1965).

La pérdida de Jiménez de Asúa ha privado a la ciencia penal de habla hispana de la estrella de mayor magnitud que tuvo en su historia. Quienes seguimos sus huellas no podremos olvidar su palabra, su juicio seguro, el ademán preciso y esa hidalguía que pertenece a mitología hispánica y que él, como maestro, como científico y como hombre representó como nadie.

PASCUAL MENEU

## ITALIA

### Rivista Italiana di Diritto e Procedura Penale

Año 1970, fascículo 2

**BARTULLI, A.:** "Tecnica di redazione del bilancio e norme incriminatrici". Págs. 297 y sigs.

El artículo 2.621, apartado 1, del Código civil italiano tipifica, entre otros comportamientos de comunicación falsa en el ámbito societario, la mutación de la verdad cometida por los administradores en la redacción del balance de ejercicio. Puede considerarse el balance, conforme a una discusión tradicional, como la representación objetiva del estado patrimonial de la sociedad, o por el contrario, como la aproximación a su situación económica, habida cuenta de la fluencia característica de la empresa. Ha de tener en cuenta el Derecho penal que la cuestión del balance exacto, o en su caso falso, no deja de estar en función de consideraciones valorativas. Ofrece Bartulli una exposición detenida de las particularidades técnicas que plantea la formación del balance, en relación con el derecho punitivo, y una imagen del tratamiento de este sector de cuestiones en el derecho comparado.

Los demás artículos se dedican a temas de derecho procesal penal. **GAJATI** escribe sobre *Divieto di deporre e falsa testimonianza*; **PEYRON**, acerca de *Primi bilanci sulla depenalizzazione*; **TONINI**, en torno a *Prova evidente e provvedimento giurisdizionale pregiudicante* y **RICCIOTTI**, por último, respecto